

Rama Judicial del Poder Público
de Familia de Ejecución de
Calle 11 No 9 - 28/30 Piso 4
Virrey



Oficina de Apoyo para los Juzgados
Sentencias de Bogotá D.C.
Torre Sur Complejo Judicial El

INTERDICCIÓN JUDICIAL (Juzgado de origen 16) No. 2018-063
INTERDICTO(A): FABIO ALBERTO JIMÉNEZ URIBE C.C.80.372.523

AUDIENCIA PÚBLICA POSESIÓN GUARDADOR(A) ART. 85 DE LA LEY 1306 de 2009.

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia de la referencia, en tal virtud, la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública a través del aplicativo Teams. Se hace presente, el señor **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.841, en su calidad de Guardador principal, y la señora **MARÍA FENYS JIMÉNEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.728.460, en su calidad de Guardadora suplente, de **FABIO ALBERTO JIMÉNEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.523, designado por el Juzgado Dieciséis de Familia en de Bogotá D.C. mediante Sentencia proferida el 12 de julio de 2019, este Juzgado declara abierta la diligencia.

Por autorización expresa del Juzgado, procede el Despacho a realizar el **ACTO DE POSESIÓN** de los señores **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.841, en su calidad de Guardador principal, y la señora **MARÍA FENYS JIMÉNEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.728.460, en su calidad de Guardadora suplente, de **FABIO ALBERTO JIMÉNEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.523, conforme a lo reglado en el Art. 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. procede a tomar el juramento de rigor, razón por la cual manifiestan cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, el Juzgado les da a conocer el contenido de los artículos 90 a 97 de la Ley 1306 de 2009. Comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, al momento de cuidar del pupilo y de administrar sus bienes una vez le sean entregados, si a ello hubiere lugar. A costa de los interesados expídanse fotocopias auténticas, de conformidad con lo dispuesto en el art., 114 C. de G.P.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


ANDREA DEL PILAR CÄTINA BÄYONA

El Guardador principal,


JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ URIBE

El Guardador suplente,


MARÍA FENYS JIMÉNEZ URIBE